

EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP FLOPEC

OF. PGE No.: [01504](#) de 28-03-2023

CONSULTANTE: EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA - FLOPEC

SECTOR: EMPRESAS PÚBLICAS (ART. 315)

MATERIA: RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Submateria / Tema: EXCEPCIONES A LA RESERVA DE CARGA DE HIDROCARBUROS

Consulta(s)

"2.1. "El principio de reciprocidad efectiva al que se refiere los artículos 13 y 14 de la Ley de Facilitación de Exportaciones y Transporte Marítimo, en transporte marítimo de hidrocarburos desde y hacia el Ecuador, constituye una excepción a la reserva de carga de hidrocarburos del Ecuador, señalado en el artículo 15 de la Ley antes referida?"

2.2. "El principio de reciprocidad efectiva de transporte marítimo puede ser invocado por embarcaciones de bandera extranjera para suplir la competencia de la EP FLOPEC en el transporte de hidrocarburos, sin que exista de por medio un convenio (sic) transporte por agua de las que el Ecuador sea parte para el transporte marítimo de hidrocarburos?"

2.3. "De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Facilitación de Exportaciones y Transporte Marítimo, EP FLOPEC tiene facultad privativa para el transporte de hidrocarburos desde y hacia Ecuador?"

Pronunciamiento(s)

En cumplimiento de las funciones del Procurador General del Estado para absolver consultas, contenidas en el artículo 3 literal f y 13 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, se realiza el siguiente pronunciamiento.

En atención a los términos de su primera y segunda consultas se concluye que, de conformidad con los artículos 13, 14 y 19 de la Ley de Facilitación de Exportaciones y Transporte Acuático, el principio de reciprocidad efectiva en transporte marítimo de hidrocarburos, desde y hacia el Ecuador, constituye una de las excepciones a la reserva de carga de hidrocarburos prevista en el artículo 15 de la misma ley. En tal virtud, dicho principio podría ser invocado por embarcaciones de bandera extranjera cuyo país de origen haya suscrito con el Ecuador convenios específicos en materia de transporte marítimo de hidrocarburos, permitiendo el acceso mutuo a naves transportando este tipo de cargas, otrora reservadas para el transporte exclusivo de entidades en las que el Estado ecuatoriano tenga al menos el 51% del capital social. Al ser EP FLOPEC la empresa estatal creada para el efecto de cumplir con las disposiciones constitucionales respecto a este sector estratégico, le correspondería establecer las condiciones de prestación de dicho servicio. Al efecto es deber de la EP PETROECUADOR y de la EP FLOPEC coordinar sus

acciones considerando el interés nacional.

Finalmente, respecto de su tercera consulta se concluye que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Facilitación de Exportaciones y Transporte Acuático y 66 de la Ley de Hidrocarburos, la EP FLOPEC es la empresa facultada para realizar el transporte de hidrocarburos desde y hacia Ecuador, en armonía con su objeto social, con las salvedades que provienen de la aplicación del principio de reciprocidad efectiva cuando haya sido expresamente convenida con otro Estado y contenida en un convenio internacional para estos efectos.

Los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado se limitan a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

LINEAMIENTOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

OF. PGE No.: [01450](#) de 21-03-2023

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: SERVICIO PÚBLICO

Submateria / Tema: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES

Consulta(s)

""La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE se encuentra dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, que contiene los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público", y por lo tanto, requiere autorización del Ministerio del Trabajo para suscribir contratos de servicios ocasionales, según el artículo 13 del referido Decreto Ejecutivo?"".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 13 del Decreto Ejecutivo No. 457 que contiene los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, las instituciones de educación superior están incluidas en su ámbito de aplicación, respecto de su personal no académico. Por consiguiente, requieren autorización del Ministerio del Trabajo para suscribir contratos de servicios ocasionales del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 7 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-375 que contiene las directrices para la optimización del talento humano, en relación con la suscripción de contratos de servicios ocasionales financiados

con gasto corriente.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

NATURALEZA JURÍDICA

OF. PGE No.: [01141](#) de 01-03-2023

CONSULTANTE: SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: NATURALEZA DE LA STCTEA Y MANEJO DE FONDO COMUN

Consulta(s)

"La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica forma parte o no de la Función Ejecutiva?"

"La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, tiene autonomía propia para el manejo del Fondo Común?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera que no forma parte de la Función Ejecutiva.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 11, 13, 16 y 66 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la administración de su Fondo Común compete a la Secretaría Técnica, previa la respectiva coordinación interinstitucional que efectúe el consejo a fin de que los proyectos que se incluyan y prioricen en el Plan Integral para la Amazonía guarden armonía con Plan Nacional de Desarrollo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA ESPECIAL

OF. PGE No.: [01145](#) de 01-03-2023

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE GUAYAQUIL

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: EXPROPIACION ESPECIAL

Consulta(s)

"PRIMERA CONSULTA:

Partiendo de la premisa que el artículo 596 inciso primero del COOTAD prevé que la dotación de servicios básicos es uno de los fines de la Declaratoria de Utilidad Pública especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, consultamos: "Debemos entender que los servicios básicos a los que se (sic) hace referencia esta norma comprende: instalaciones de agua potable y alcantarillado, vías, aceras, parques, áreas verdes, comunales, equipamiento y similares, tomando en consideración la aplicación en el artículo 55 literales c), d) y g) del COOTAD?"

"SEGUNDA CONSULTA:

"En la expropiación especial plasmada en el artículo 596 del COOTAD el justo título de transferencia de dominio de las áreas destinadas para la dotación de servicios básicos a favor de los GADM, correspondería a la resolución administrativa de partición establecida en el artículo 486 del COOTAD, inscrita en el Registro de la Propiedad?"

"TERCERA CONSULTA:

Considerando que en ámbito del Derecho público la Constitución de la República del Ecuador establece que los órganos del poder no pueden hacer aquello para lo que no estén expresamente autorizados por la ley, y que el COOTAD en su artículo 596 numerales 4 y 2 de las particularidades de la expropiación especial, exclusivamente señalan que el pago del justo precio al expropiado se hará conforme las recaudaciones efectuadas por los GADM, resultante de los pagos realizados por los adjudicatarios legalizados, consultamos: "Se debe entender que el pago de las áreas destinadas para dotación de servicios básicos, se encuentra incluido en los valores que son cancelados por los adjudicatarios, toda vez que, de conformidad al artículo 596 del COOTAD, la expropiación especial para regularización incluye tales áreas y contempla como único pago el efectuado por los adjudicatarios?"

"CUARTA CONSULTA:

En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta que antecede, consultamos: "Se puede entender que el pago de las áreas destinadas para dotación de servicios básicos, debe efectuarse a cargo y cuenta de cada municipalidad, por el mismo valor determinado en la correspondiente ordenanza como justo precio de metro cuadrado expropiado para regularización de asentamientos humanos de interés social, valor que a su vez contempla la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseesionarios, de conformidad al numeral 4 inciso segundo del artículo 596 del COOTAD, así como, la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo señalada en el artículo 376 de la Carta Magna?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en el artículo 596 inciso primero del COOTAD, para la declaratoria de utilidad pública especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, los servicios básicos comprenden aquellos que consten en la resolución del órgano legislativo que hubiere servido de base para la expropiación especial sujeta a esa norma, de entre los previstos en el artículo 55 letras d) y g) ibídem y las regulaciones técnicas locales emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la expropiación especial prevista en el artículo 596 ibídem, el justo título de transferencia de dominio de las áreas destinadas para la dotación de servicios básicos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, corresponde a la resolución administrativa de partición inscrita en

el respectivo Registro de la Propiedad.

Finalmente, con relación a su tercera pregunta se concluye que, en aplicación del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las áreas destinadas para dotación de servicios básicos, al constituir el fin de la declaratoria de utilidad pública especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, su pago se encuentra incluido en los valores que son cancelados por los adjudicatarios. Lo expuesto hace innecesario atender su cuarta consulta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: 4